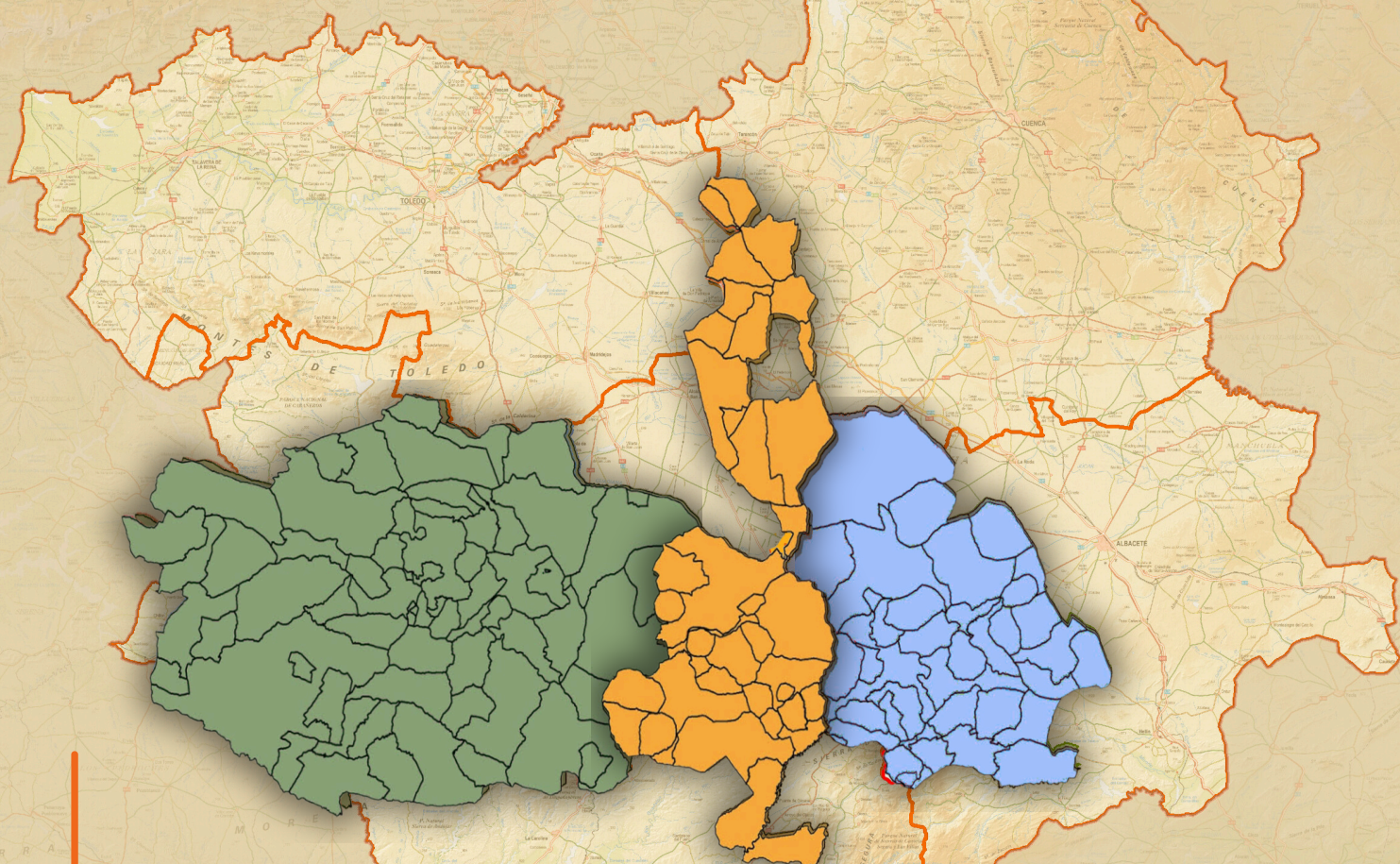


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

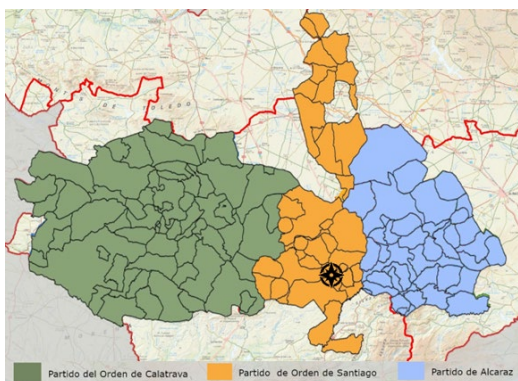
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



38. CÓZAR ⁽²³⁾

(Cózar)

En la villa de C^ozar, a dos días del mes de marzo de mil setezientos cinquenta y tres años, el lizenciado don Manuel Merino Gallo, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía Santeestevan Echevarría Pérez de Alberro, Cavallero del Orden de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara y entrada del Rey de las dos Sicilias (que Dios guarde), capitán del Regimiento de sus Reales Guardias de Infantería Española, Gobernador Político y militar de la villa y Partido de Almagro, Yntendente de esta Provincia de la Mancha y Superintendente General de todas Rentas Reales de la villa para el establecimiento de la Única Contribución por lo respectivo a dicha villa de C^ozar, su término y jurisdicción, sobre que por su Merced y el señor lizenciado don Tomás de Cañizares, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado a cuio cargo a estado esta operación, se hallan practicadas algunas diligencias con los señores Alcaldes, Regidores y demás que obtienen los empleos de Justicia para la elección general tienen hecha de personas prácticas e inteligentes y con mejor opinión, pasa a recibirles a todos juramento, por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho que cada uno hizo como se requiere, ofreciendo decir verdad sobre lo que fueron preguntados y para que conste respectivamente de sus nombres, empleos y ofizios son a saver: los señores don Antonio Pérez Cavellos, Alcalde ordinario por el estado noble y Miguel Fernández de Mendoza que lo es por el general; Bizente Fernández, don Gregorio Cavellos y Gerónimo Muñoz, Regidores; Joseph Fernández, ProcuradorSindico General y Jacinto Fernández de Nova, escribano de Ayuntamiento; Joseph Muñoz, Thomás Sánchez Benavente, Juan Francisco Salido y Joseph Fernández de León y Mendoza, vezinos de esta dicha villa, personas prácticas e ynteligentes y noticiosas, tanto en las lavores (que es su principal ejercicio) como en las calidades y cantidades de tierra de este término, sus frutos y cultura, como en el número de personas de esta dicha villa, sus artes, ofizios y ejercicios, comercios y grangerías de cada uno. Y estando así todos juntos y convocados en esta audiencia con el lizenciado don Ypolito Diaz Pérez, cura propio de esta parrochial quien, como persona imparcial a concurrido, en virtud de recado cortesano que le fue dado a meced de dicho señor Subdelegado, por quienes preguntados todos los referidos, al tenor de las preguntas que contiene el Interrogatorio ympreso que va por caveza, las respuestas que sobre todo su contenido y a cada uno de sus particulares dieron, son las siguientes:

1. Cómo se llama la población

²³ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_432/455 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, Leg. nº 512, en Family search, vol. 679. <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D1Q7-9P5?wc=MDN4-T29%3A166169201%2C167122001%2C167119201&cc=1851392>

A la primera pregunta respondieron que esta villa se intitula la de Cózar.

2. Si es de realengo o de señoría, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta dijeron que esta prenombrada villa pertenece y es una de las que comprehende el territorio de la Real Insigne Orden de Santhiago a su Magestad, que Dios guarde, como dueño y señor en calidad de Gran Prior y Maestre, como tal precive los derechos de **Alcavalas** y quatro unos por ziento, antiguos y renovados, los de **Millones y Nuevos Ympuestos**, como también el **Fiel mediador** y el **Servicio Ordinario y Extraordinario**, por cuias Reales Contribuciones se halla encavezada esta villa desde primeros de henero del año pasado de mil setezientos y cinquenta hasta fin de diziembre de esta de la fecha, en nueve mil quinientos veinte y un reales y nueve maravedís, por cada año; y así mismo por la **quota de aguardiente**, en doscientos veinte y siete reales y diez y seis maravedís de vellón. Por los derechos de quatro maravedís, en libra de **javón** que tiene subvarendados Juan de los Reyes Guerrero, vezino de esta villa, para en cada un año, en doscientos sesenta y cinco reales. Y asimismo para esta villa, sus vezinos, por acopio hecho con la parte de la Real Hazienda, el valor de ciento y veinte fanegas de **sal** que es obligada a sacar del Real Salero de Pinilla anualmente. Y que la jurisdicción ordinaria pertenece, asimismo, a su Magestad por cuio derecho y regalía se nombran sugetos que sirvan y obtengan, anualmente, los empleos de Justicia, a cuio fin se hace inseculazión por el Gobernador de la villa de Infantes, de este Partido del Campo de Montiel.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta dijeron que el término de esta villa ocupa, a corta diferencia, de levante a poniente, dos leguas; y del norte al sur, una; por lo que es su circunferencia, ocho leguas y media, a corta diferencia. Y confronta a levante con los thérminos de las villas de Infantes y Almedina; al norte con dicho término de Infantes, y el de la villa de Montiel; a poniente y sur con el de la villa de la Torre de Juan Abad, y su figura acompaña en papel separado a esta respuesta.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta dijeron que las especies de tierras que comprehende el continente del término de esta villa son:

Unas de **regadío por noria** para sembradura de trigo y cevada y también para hortaliza; otras de **sembradura y secano**; otras con plantío de **vides y olivos**; y tierras de **pasto** con algún arvolado de encinas.

Y las de regadío producen sin intermisión; y las de secano de sembradura, unas, anualmente, otras con año de intermedio, y otras también con año de intermedio y después de la produzió de quatro cosechas se les dan dos años de descanso; y otras que, en diez años, fructifican dos cosechas; las plantadas de vides y olivos producen sin intermisión, y las de pastos y encinas fructifican en la misma forma que las que anteceden de plantíos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta dijeron que las calidades que comprehende las especies de tierra declaradas son: las de regadío, de primera calidad y única; la de sembradura y secano, comprehende quatro

calidades, una superior distinguida con nombre de herreñal, asimismo de buena, mediana e inferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta pregunta respondieron que en las tierras declaradas en algunas de ellas hay vides, olivos, encinas y un corto número de frutales.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima pregunta dijeron que dichas vides y olivos están plantadas en tierras de secano, de segunda y tercera calidad, los frutales en las de regadío de primera, y las encinas en la de pastos de segunda.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta dijeron que los frutales, por su corto número, se hallan puestos sin regla, las vides y olivares en algunas tierras a hileras y en otras sin proporción, y también se hallan sin ella las encinas de que va hecha mención.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta dijeron que la medida de que se usa en esta villa y su Campo de Montiel es de noventa y seis varas castellanas en cuadro, que es de lo que se compone cada cuerda o medida de tierra, y el grano y especies con que se empana, según calidades, son a saver: la de **regadío por noria** de primera calidad en siembra de trigo con fanega y media cada cuerda, y de cevada con dos fanegas; las de superior calidad de **herreñal** con dos fanegas de cevada; cada cuerda de la primera de **secano en siembra** de trigo con una fanega y cuatro celemines, y de cevada con una fanega y ocho celemines; la de segunda calidad de dicha especie con una fanega de trigo en siembra de esta especie, y en la de cevada con fanega y media; y la de tercera calidad de secano en nueve celemines de trigo quando se siembra de tal, y si de cevada con una fanega y si de centeno quatro celemines de siembra en cada cuerda.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta dijeron, que el número de cuerdas de tierra que contiene el término de esta villa y su jurisdicción, serán como doce mil y nuevezientas cuerdas de dicha especie, en esta forma: cinco cuerdas de **regadío por noria** de primera calidad.

diez y nueve cuerdas de sembradura y secano de primera calidad **herreñal**.

Quatrocientas y sesenta cuerdas de primera calidad **de sembradura y secano**; mil cuerdas de segunda dicha especie; cinco mil setezientas y sesenta de tercera calidad de la mencionada especie.

Ciento sesenta y seis cuerdas de segunda y tercera calidad de secano plantadas de **vides y olivos**.

Un mil y quatrocientas cuerdas de tierra que contiene la *dehesa Boyal* con algunas **encinas y monte vajo**, en que incluien como quatrocientas cuerdas de **pasto** de segunda calidad; dos mil

setecientas y quarenta cuerdas que contienen los *Cotos*, altos y vajos, valdíos y a veneficio de los ganados del común sus pastos, que son de tercera calidad; y las mil trescientas y cinquenta cuerdas de tierra restantes, complementa a las dichas doce mil y novecientas que contiene el quarto dehesa de *Campillos y Mancha*, valdíos que arvitra esta villa en virtud de facultad Real.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta respondieron que los frutos que se cogen en el término de esta villa, son: trigo, cevada, centeno, vino, aceyte, miel y cera, lana y queso.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima dijeron que las especies y calidades de tierra declaradas, que contiene este término, producen las cantidades de frutos siguientes:

La de primera calidad de **regadío por noria** produce sin intermisión, y cada cuerda de esta especie, cada dos años, una cosecha de trigo y en ella, quince fanegas, y otra de cevada y en ella, diez y ocho fanegas. Asimismo dicha tierra produce hortaliza y legumbres, por lo que hacen prudencial cómputo, que el útil y producto asciende a cien reales en cada un año por cuerda que, además de las cosechas de trigo y cevada, y su producción a dinero, se aumentarán a ella los expresados cien reales, anualmente, a cada cuerda por la razón referida.

Cada cuerda de tierra **herreñal**, de primera calidad de sembradura y secano, produce sin intermisión y su destino solo es para berde y esta, regulado a dinero, produce, anualmente, quatrocientos cinquenta reales de vellón.

La cuerda de tierra de **primera calidad de sembradura de secano** produce, con año de intermedio para su cultura, y en diez años, quatro cosechas de trigo, en cada uno ocho fanegas, que suman las quatro de esta especie treinta y dos fanegas, y otra de cevada y en ella, doze fanegas.

La cuerda de tierra de **segunda calidad de sembradura de secano** produce, con año de intermedio para su cultura, y en dichos años, quatro cosechas: las tres de trigo y en cada uno seis fanegas, que ascienden las tres a diez y ocho fanegas, y la otra de cevada y en ella, ocho fanegas, y después descansa dos años para bolver a continuar las siembras por el orden referido; verificándose que la producción de esta tierra, las quatro cosechas, es en los diez años.

La cuerda de tierra de dicha especie y de **tercera calidad de sembradura de secano** produce, en diez años, dos cosechas quedando las ocho para cultura y descanso y siendo arbitro el que sean dichas dos cosechas ya de trigo, cevada o zenteno por la diferencia que de a unos a otros especies resulta se expresa, que siendo de trigo, da cada cuerda ocho fanegas en dichos dos cosechas, si de cevada, doze fanegas en las mismas y si de centeno, diez fanegas en las citadas dos siembras, por lo que, verdaderamente, para las enunciadas seis cosechas se necesitan treinta años por producir como dicho es cada dos en diez, cuos productos an regulado, prudencialmente, compensandos años buenos con medianos y malos.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta dijeron que cada cuerda de tierra poblada de **vides**, en el caso de verificarse el que este plantío estubiese regular, contendría mil vides, y respecto de no estarlo para poder dar lexítimo producto a las que comprehende el término y cada pieza en particular, por el cómputo de mil vides por cuerda, regular de producto anual, siendo de primera calidad (que de presente no

hay por ser el plantío que existe viejo), treinta arrovas de vino; cada mill vides de segunda, producen veinte arrovas; y mil de tercera, diez arrovas.

Y por lo que hace a **olivos**, no estando tampoco este plantío regular, consideran que cada cuerda de tierra con quarenta y cinco, produce, hecho cómputo por quinquenio, en cada un año, siendo primera calidad, ocho fanegas de aceytuna; y si de segunda ygal número de quarenta y cinco olivos, quatro fanegas de aceytuna; y siendo de tercera, otro ygal número produce dos fanegas de aceytuna, y cada una de estas tres, quarto de arrova de aceyte.

Y en quanto a **frutales** no hicieron regulación de su producto por no darlo al presente, por ser infructíferos por nuevos, siendo el número de ellos solo seis.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta dijeron que los frutos que se cojen en el término y constan en la respuesta once, el valor de cada especie, regulado por quinquenio, es el de diez y ocho reales fanega de trigo; la de cevada, ocho reales; y la de centeno, doze; la arrova de vino, seis reales; la de aceyte, diez y ocho; la de miel, a veinte y quatro; la de lana, a treinta reales; y la de queso, a veinte; y la libra de cera, siete reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décima quinta dijeron que los derechos que están ympuestos sobre las tierras del término, son: **Diezmo, Primicia, Voto de Santhiago y Merced de Amigos** y los ynteritados a ellos son: su Magestad, que Dios guarde, en calidad de Gran Prior y Maestre de la insigne Orden de Santiago, y en su Real nombre la Mesa Maestral de este Partido a quien pertenece el **Diezmo** de trigo, cevada, y centeno, a excepción del que producen las tierras de primera institución del veneficio curado, que este pertenece a dicho veneficio, y de los dichos Diezmos que percive la enunciada Mesa Maestral, pertenece la décima de ellos a el Real Convento de Santhiago de Ucles; también le pertenece la decima de la Primicia que cobra, como derecho suyo privativo, la Encomienda que se intitula de Vestimentos del Campo de Montiel, que goza el Excelentísimo señor Marqués de Cózar, su Comendador.

La **Merced de Amigos** del Real Hospital del señor Santiago de la Ciudad de Toledo que esta consiste en cinco celemines de trigo por cada par de lavor, y dos y medio por el medio para de ella de que es exempto el noble a que tiene cavallo de regalo.

Y el expresado **Voto de Señor Santiago** pertenece a la Santa Iglesia de este nombre, que consiste en tres celemines de trigo por cada par de lavor.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dijeron que los referidos Diezmos, con respecto a un quinquenio, y según consta de certificaciones presentadas por los interesados en ellos, prescritos, ascienden al año:

Los de la **Mesa Maestral** montan trescientas veinte y cinco fanegas y tres celemines de trigo; trescientas quarenta y siete fanegas y siete celemines de cevada, y treinta y siete fanegas y seis celemines de centeno. Asimismo, percive dicha Maestral, en especie de dinero, por el derecho de la **renta de ganados y menudo**, de vecinos de dicha villa, hecha la cuenta por los arrendamientos hechos en un quinquenio: un mil ciento sesenta y siete reales y veinte y nueve maravedíes de vellón.

El **Convento de Señor Santhiago de Uclés**, percive por su decima de los Diezmos de la Mesa Maestral y por la que cobra de la Primicia que pretenece a la Encomienda de Bastimentos del

campo de Montiel, cinquenta y seis fanegas y un celemin de trigo, quarenta y seis fanegas y siete celemines de cevada y quinze fanegas y nueve celemines de centeno.

El **veneficio curado** perciue por el Diezmo privativo de sus propias tierras, quinze fanegas de trigo.

La **Encomienda de Bastimento** por el derecho de Primicia, treinta y dos fanegas de trigo; treinta y quatro fanegas y seis celemines de cevada; y onze fanegas y seis celemines de centeno.

La **Fabrica de la Iglesia parrochial** de esta villa perciue, por los Diezmos que le pertenecen, casa excusada en granos, corderos, queso, lana, vino y aceyte que, reducidas a dinero estas especies y hecha la quenta por las producciones de cinco años, ymporta dicha renta seis mill novecientos y noventa reales y veinte y siete maravedíes de vellón.

La **Merced de Amigos**, que pertenece al Real Hospital de Señor Santhiago de la Ciudad de Toledo, diez y siete fanegas y seis celemines de trigo.

Y el **Voto de Santhiago**, que corresponde a la Santa Iglesia de este nombre, diez fanegas y seis celemines de trigo, cuios derechos, como dejan expuesto en la antecedente respuesta, consisten: el primero en la contribución, cada lavrador da cinco celemines de trigo por cada par de lavor de bueyes, mulas o cavallos de que se excetua, el noble o el que tiene cavallos de regalo, y a este respecto dos celemines y medio de dicha especie de trigo por cada medio par; y el segundo tiene la percepción de tres celemines de trigo por cada un par de lavor, y llegando a dos, seis celemines de dicha especie.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta dijeron que en el término de esta villa no hay cosa alguna de las contenidas en la pregunta, solo sí un corto número de heras empedradas y terrizas para emparvar la mies, sobre que se remiten a las relaciones presentadas por sus dueños, en quanto a las que hay y su producto.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta dijeron no hay esquilmo alguno que rinda útil, ni de sus vezinos ni forasteros.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta dijeron que en esta villa y su término solo hay seis colmenas propias de Pedro Galán, vezino de ella, y regulan de producto anual a cada una, así por razón de enjambre como por miel y cera, con costa, ocho reales, y sin ella, seis.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta dijeron que las especies de ganados que hay en este término y pertenecen a sus vezinos son: bacuno, caballar, mular, asnal, lanar, cabrio y de zerda, y pasando a regular en el modo posible sus productos y utilidades, annualmente con la mayor distinción y claridad, hechos los cómputos necesarios, según su pericia, en la forma siguiente:

A cada **macho o mula**, así para lavor como para otro servicio, regulan da de utilidad a su dueño annualmente, inclusa la costa de su mantenimiento y demás gastos, seiscientos reales, y sin ella doscientos.

A cada **cavallo o yegua**, de lavor o servicio, con costa, quinientos y sesenta reales, y sin ella, ciento y sesenta.

Cada **yegua de vientre**, contemplando los partos y vacantes, y haverse de hechar, según Orden Real, cada tercer año al contrario, así por la razón de la cría de mular, como de la de potro o potra, tomando el medio de estas diferencias, regulan al año de utilidad, con costa, trescientos reales, y sin ella ciento y cincuenta reales.

Cada **mula** de desteto regulan su valor en quatrocientos y cincuenta reales, y en los dos años hasta cumplir los tres, en que esta en sazón para su venta, deja de utilidad a su dueño, en cada uno, con costa, doscientos y cincuenta reales, y sin ella ciento y cincuenta.

Cada **macho mular** al desteto regulan su valoren trescientos reales, y en cada uno de los dos años hasta cumplir los tres, en que esta en proporción para su venta, deja de utilidad, con costa, doscientos reales y sin ella ciento.

Cada **potra o potro**, regulan su valor, al desteto, en ciento y cincuenta reales y en los dos años hasta cumplir los tres, deja de utilidad a su dueño, con costa, ciento y setenta reales y sin ella setenta.

Un **buey o baca para la labor** deja de utilidad al año por esta razón, con costa, doscientos y cincuenta reales, y sin ella, ciento y treinta.

Y cada **baca, así cerril como de labor**, para la cría, da de utilidad al año, con costa, ochenta reales y sin ella, veinte y nueve, cuio producto de dichos veinte y nueve reales se deve aumentar al considerarlo por labor a las que comprehenda uno y otro útil.

Cada **ternero o ternera** regulan su valor, al desteto, en sesenta reales y de aumento en cada un año hasta los tres, en que se halla en sazón para el travajo o cría, con costa, sesenta reales y sin ella treinta.

Cada **pollino o pollina** de seruicio, lavor o arriería deja de utilidad al año a su dueño doscientos y quarenta reales, con costa, y sin ella, noventa en que se incluye el útil de la cría; contemplando el menos travajo de las pollinas, y a cada cría macho o hembra regulan de valor, al desteto, sesenta reales y en los dos años hasta cumplir tres, deja de útil en cada uno, con costa, sesenta reales y sin ella veinte.

Y los mismos doscientos y quarenta reales regulan con costa a cada borrica garañona, y sin ella noventa; y a un garañón, por razón de la monta de yeguas, regulan da de utilidad al año nuevezientos reales, con costa, y sin ella quatrocientos.

Cada **obeja de parir**, atendiendo a buenos o malos partos y al valor de lana, queso y añinos, deja de utilidad al año, con costa, diez reales, y sin ella cinco.

Cada **carnero**, siendo su valor al desteto, quince reales en que le regulan, deja de utilidad en cada un año, hasta la sazón de su venta, con costa, once reales y sin ella seis.

Cada **cabra de parir**, atendiendo a buenos y malos partos, por cría y leche, es su utilidad annual, con costa, diez reales y sin ella seis.

Cada **macho de cabrío**, siendo su valor al desteto, compensada la diferencia de venta, con costa, diez reales y sin ella seis.

Cada **zerduda de cría**, atendiendo a buenos y malos partos, deja de utilidad annual por dicha razón de cría, con costa, noventa reales y sin ella veinte y cinco.

A un **zerdo** macho o hembra de desteto regulan por su valor quince reales, y hasta un año deja de útil, con costa quarenta reales, y sin ella quince, y la misma regulación hacen de un año hasta dos, y también regulan que cada cerdo engrosado para el degüello, con costa, sesenta reales, y sin ella veinte.

Y en dicha villa no hay vezino que tenga caballo dentro ni fuera del término, ni yeguada fuera del referido término.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta dijeron que el número de vezinos de que compone la población de esta villa es de ciento noventa y cuatro, y que en las casas de campo quinterías no havitan vezinos, pues estas solo

sirven para el abrigo de los ganados de labor y gañanes en los tiempos que se verifican las tierras y se hace la recolección de granos.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta dijeron que las casas de que se compone esta población son ciento setenta y nueve, incluidas diez que se hallan desiertas por arruinadas y que dicha villa pertenece, como dejan dicho a la segunda pregunta, a su Magestad, que Dios guarde, y que ninguno de sus vezinos paga cosa alguna por el establecimiento del suelo y sí solo veinte y un reales y catorce mil reales de vellón que paga esta villa a la Mesa Maestral de este Partido por el derecho de **Pedido y Antar**. Y así mismo la **mitad de yervas** trescientos y treinta y quatro reales vellón al año al señorío de Propios.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta dijeron que los Propios que pertenecen y goza este común, son:

La dehesa *Carrascal*, titulada *Boyal*, que contendrá mil y quatrocientas cuerdas de tierra, en la conformidad que dejan dicho en la pregunta diez, la qual sirve para el aprovechamiento de los ganados de los vezinos y sólo se arriendan sus yervas de ynvernadero en precio de mil y quinientos reales de vellón al año

Como también los ramos de **Almotacenía y Correduría**, que en arrendamiento valen, anualmente, el primero treinta reales y el segundo ciento y veinte.

Y aunque esta dicha villa, a tenido por Propios, y igualmente, los *Cotos y Redunda Altos y Vajos* en el año pasado de mil setezientos y cinquenta se declararon por comunes y de común aprovechamiento para los ganados del Campo y suelo de Montiel por el señor Intendente de esta Provincia de la Mancha, sobre que esta dicha villa tiene recurso pendiente en la Superioridad.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta dijeron que esta villa solo goza por arbitrio, mediante Real Facultad, el quarto dehesa llamado *Campillo y Manchás*, que contiene mil trescientas y cinquenta cuerdas de tierra de pasto de tercera calidad, en que se incluye algunos liegos de peñascares y montes; y dichos pastos se arriendan, por dicho señor Intendente de esta Provincia, en precio de dos mil trescientos y doze reales de vellón anualmente, cuyo ymporte entra en la Depositaria General para los destinos que resultaran de dicha Real Facultad que para en la referida Intendencia, a que se remiten.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A la veinte y cinco dijeron que los gastos que esta villa tiene y su común son: once reales de vellón que anualmente se pagan a los **verederos** sobre la entrega de thestimonios del valor de Propios.

Y asimismo, cinco reales que anualmente se pagan por los **testimonios** del valor de los Propios. Quatrocientos veinte y seis reales y veinte y seis maravedís por las **Alcavalas de ventas de Propios**.

Ciento sesenta y cinco reales y trece maravedíes que se pagan al **administrador de Propios** por la veintena que le corresponde.

Quatrocientos treinta y nueve reales y siete maravedíes que annualmente satisfacen a la Mesa Maestral de este Partido, por razón de **Diezmos, Pedido y Antar del Maestre**.

Veinte y nueve reales y catorce maravedíes que satisface al Comisario de los **Santos Lugares de Jerusalén**.

Treinta reales que también satisface por tomar las **quantas de Propios**.

Ciento veinte y seis reales que annualmente se pagan de **Ayuda de costa al Alcalde Mayor de la villa de Infantes**.

Doscientos y setenta reales que le están asignados al **escribano del Ayuntamiento** y se le pagan annualmente por la asistencia de las juntas y cavildos que a esta villa se le ofrecen.

Ochenta y ocho reales que annualmente se pagan por los **votos de villa en las festividades** del señor San Luis obispo, San Marcos y zelebridad de la Santa Cruz. Sesenta y seis que annualmente satisface esta villa por alquiler de las **casas que auita el médico** de ella.

Quarenta y quatro reales que annualmente se pagan al **ministro ordinario** de esta villa por la asistencia de repartir las hachas y blandones en las funciones que tiene de Iglesia.

Doscientos y cinquenta reales que se pagan annualmente al **predicador de Quaresma**.

Cinquenta reales que annualmente se pagan al comisario de la **Santa Bula** por el sermon de su publicación y costa de comida.

Treinta reales que, también, se pagan annualmente por la **conduzion a Madrid del dinero de la Bula**.

Treinta y dos reales que también se pagan annualmente por el **gasto de cera para la festividad de la Candelaria**.

Ziento sesenta y siete reales que corresponden a cada un año respecto de pagarse por esta villa de dos en dos.

Trescientos treinta y quatro reales por la causa ordinaria de **Mesta**, sobre beredas y cañadas.

Trescientos y cinco reales que esta dicha villa tiene de gastos por año, y se originan en el **despacho de las veredas y Reales Ordenes** que para su Magestad, que Dios guarde, se expiden, **gasto de papel de oficio y otros menudos** que ocurren precisos, que todos constan por libranzas.

Y ciento noventa y cinco reales vellón que annualmente se gastan por los salarios del Governador de este Partido y ministros de esta audiencia por la **insecularización de Alcaldes y Regidores** de esta dicha villa.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta dijeron que en esta villa y su común tienen gravados sus Propios, mediante Facultad Real, con tres capitales de censo redimibles a favor de la Iglesia parrochial de ella, que suman sesenta y seis mil quinientos setenta reales, cuio redito annual, a tres por ciento, es de un mil novecientos noventa y siete reales y quatro maravedíes de vellón, a cuio pago y de sus atrasados tienen tomada posesión prendaria dicha Iglesia parrochial de los referidos Propios, cuio juicio con dicha Real Facultad esta pendiente en la audiencia eclesiástica de este Partido, y no tienen noticia de otro cargo que el expresado.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta dijeron que esta villa y su común solo se halla cargada de Servicio Ordinario y Extraordinario, como llevan dicho a la pregunta dos.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta dijeron que los empleos enajenados del Real Patrimonio que hay en esta villa son:

Uno de **Regidor perpetuo**, Bizente Fernández, vezino de ella, y no consta de su título por que servicio lo ubo y le regulan de utilidad anual cien reales.

Otro que está en favor de Cathalina Gonzalez, viuda de Francisco Bustos, que por defecto de título no esta en uso y también ygnoran el servicio que por él se hizo a su Magestad.

Otro en favor de Jazinto Fernández de Nova, que por la misma razón de no tener título, no esta en uso y ygnoran el motivo de esta gracia.

Otro en favor de don Pasqual Nieto, vezino de la villa de Infantes.

Y otro oficio de Regidor de Juan Nieto, vezino de la villa de Valdepeñas, que yualmente no están en uso ni saven el servicio que por ellos hicieron a su Magestad.

También pertenece la **escribanía de Ayuntamiento** de dicha villa al referido Jacinto Fernández, por título de venta a su favor y sin el formal y correspondiente de su Magestad (que Dios guarde), y el de la **escribanía pública** en su Real Nombre pertenece a la Mesa Maestral de este Partido, y regulan esta en ciento treinta y seis reales por año y la de Ayuntamiento en quatrocientos reales, pues aunque ambas las sirve el precitado Nova, a este se le hara consideración por esta razón de su ganancia anual en la respuesta treinta y dos.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta dijeron que de los particulares que contiene solo hay un mesón público, propio de Gragorio Salido, el que annualmente produce, en arrendamiento, ciento y setenta reales de vellón.

Unas **casas de Ayuntamiento** las que comprehenden las carnicerías, Cárcel y graneros para el Pósito, a veneficio del común, y solo rinden de graneros, cien reales de vellón que paga annualmente dicho Pósito.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta dijeron que esta villa solo tiene un hospital, sirve para ospedaje y abrigo para los pobres que transitan por ella, el que no tiene rentas algunas.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta dijeron que en esta villa no hay cambista ni mercader de por mayor que veneficie por si su caudal ni por mano de corredor, si solo un comerciante en cacao y azúcar, cuio ynterés y utilidad annual regularan a la siguiente pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta respondieron que en esta villa las personas que hay y comprehende dicha preguntta y deven regularse sus ganancias por años, según sus tratos, agencias, oficios y egercicios, con la prudencia que les dictta su conocimiento, son a suer:

Un **médico** llamado don Joseph Solann Martínez a quien regulan de utilidad anual un mil y nuevecientos reales de vellón.

Un **escribano**, llamado Jacinto Fernández de Nova, que sirve las escribanías de Ayuntamiento y pública, y le regulan de ganancia anual, además de lo considerado en la respuesta veinte y ocho, por la servidumbre de dichas escribanías, un mil ochocientos y quince reales de vellón.

Un **comerciante en cacao y azúcar**, llamado Juan Francisco Salido, a quien regulan de utilidad anual por dicho comercio dos mil y quinientos reales vellón.

A un **barvero sangrador** llamado Alphonso Ruiz a quien regulan de utilidad anual, por una y otra razón, un mil y quinientos reales de vellón.

Dos **sachristanes**, llamados Jerónimo Rodao y Gregorio Román, a quien regulan de utilidad al primero, como sachristán mayor, un mil quinientos treinta y ocho reales y al segundo como sachristán menor y con el cargo de regir el reloj le regulan novecientos veinte y nueve reales de vellón. Y, asimismo, dicho Román, ejerce el oficio de **notario público** a quien por solo esta razón regulan de utilidad, al año, cincuenta reales vellón.

Un Fiel del **Estanco de la Renta del Tavaco, pólbora y municiones** y sus agregados, que se administran de cuenta de la Renta Hacienda, llamado Joseph Pérez, a quien regulan, por razón de la décima que le esta asignada, y el tres por ciento en pólbora y municiones, quinientos reales de vellón al año.

Dos **arrieros**, llamados Joseph de Utrera y Joaquín Román, a quienes regulan por el útil de portes, encargos y demás agencias anejas (además de la utilidad que llevan considerada al ganado generalmente, que consta en la respuesta veinte), un mil quatrocientos y sesenta reales de vellón al respecto de setezientos y treinta reales cada uno al año.

Quatro **abastecedores de vino, aguardiente, aceytes y javón**, que lo son Alphonso Sánchez Pareja, abastecedor de vino, a quien regulan de utilidad al año quinientos reales; Blas de Higuera, que lo es de aguardiente, a quien regulan de utilidad anual trescientos reales; Juan de Reyes, que lo es de javón, a quien así mismo regulan trescientos reales al año; y Manuela Ruiz, que lo es de aceyte, a quien, en la misma conformidad, hacen regulación que su útil anual por esta razón son ciento y veinte reales vellón.

Un **mesonero**, llamado Joseph de la Borda, a quien además del alquiler considerado y en que se halla arrendado dicho mesón, que consta de la respuesta veinte y nueve, regulan por servicio de él y su utilidad anual trescientos reales vellón.

Un **ministro ordinario** que lo es de posadas a quien consideran de ganancia anual, por dicho oficio y emolumentos, ciento y cincuenta reales vellón al año.

Y aunque hay en esta villa un **tratante de ganado de cerda** llamado Pedro Galán, no se le hace aquí regulación por resultar la utilidad en la respuesta veinte, generalmente así porque de dicha especie de ganado de cerda como por el aumento que adquiere hasta el estado de su venta, como por el que resulta de llevarle para el degüello.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta dijeron que los yndividuos que hay en esta villa, oficios y ejercicios que tienen y lo que cada uno según el suyo, travajando meramente de él, le consideran de utilidad al día, son en la forma siguiente:

Un carretero que hace oficio de maestro, llamado Juan Rodríguez, a quien regulan de utilidad diaria once reales.

Dos maestros de **herrero**, llamados Juan Martín y Francisco Zaragoza, a quien regulan de utilidad diaria seis reales de vellón a cada uno.

Dos maestros de **sastre**, que los son: Juan Galán y Juan Moreno, a quien regulan tres reales de ganancia diaria a cada uno.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Seis panaderos, llamados: Franzisco Armero, Juan de Reyes, Juan Casero, Juan Delgado, Raphael Pérez, el mayor, y Raphael Pérez, el menor, y a cada uno de los referidos regulan de utilidad diaria dos reales.

Un maestro de **cardador**, llamado Miguel López, al que consideran de utilidad, al día dos reales vellón. Un oficial en dicho oficio de cardador, llamado Juan López, le consideran diariamente un real y medio de vellón.

Un maestro de **zapatero** que lo es Juan Pérez, a quien regulan de utilidad diaria dos reales y medio vellón.

También hay un **oficial de carne** que lo es Miguel López, a quien consideran de utilidad diaria dos reales de vellón.

Y pasando a regular la ganancia diaria, así de lavradores de propio por lo que hace al personal mayoresales de labor y ganado, hijos, hermanos y mozos, de los lavradores, ayudadores y zagales, en dichos ejercicios, en consideración, además de su soldada en dinero, por lo que hace de sirviente de la manutención de comida que tiene con sus amos, que también es útil de yqual clase que el hacer en dinero, lo ejecutan en la forma siguiente:

Zinquenta y seis **lavradores de propio**, incluso mayoresales de labor y de ganados, y atajeros ganaderos de propio, que los meramente lavradores, son diez y ocho y los restantes hasta los dichos cinquenta y seis son mayoresales de labor y ganados, consideran a cada uno de los referidos de utilidad al día tres reales de vellón.

A trece **hermanos, hijos y mozos de los dichos lavradores**, que también sirven en dichos ejercicios, regulan de utilidad al día a cada uno real y medio de vellón.

A cada uno de diez y seis **ayudadores** de labor y ganados que, asimismo hay, regulan dos reales y medio diarios

Y a cada uno de quince **zagales** que asimismo hay ocupados en dichos ejercicios, a dos reales diarios de vellón.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta respondieron, que en esta villa no hay artista alguno que tenga la grangería ni comercio, ni que entre en arrendamientos según contiene la pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta dijeron que en esta villa hay, a corta diferencia, ochenta jornaleros, y considerados los jornales de ymbierno y de verano, por el más y menos, regulan que el jornal diario, de cada uno de los referidos, son tres reales de vellón.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta respondieron que el número de pobres de solemnidad que hay en esta villa, según les consta, es el de veinte y nueve.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta dijeron que en esta villa no hay cosas de las contenidas en la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta respondieron que en esta población solo hay quatro eclesiásticos, los tres presbyteros, que lo son: don Hipólito Díaz Pérez, cura propio de la parrochial de dicha villa; don Francisco Abad Megía y don Pedro Pérez Cavello y don Gerónimo López Rodao, de órdenes Menores.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta respondieron que en esta villa, ni en su término, no hay convento alguno, de uno ni de otro sexo.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta ultima pregunta respondieron que en esta villa, su término y jurisdicción no hay finca alguna, ni renta que no corresponda a las Provinciales y Generales y si sólo estas que pertenecen a su Magestad (que Dios guarde) que tienen declaradas como Gran Prior y Maestre administrador perpetuo de la Real Orden de Santhiago y como Rey y señor natural de esta Monarchía.

Y en esta conformidad se concluyó esta ynformación general que, leyda a la letra con su Ynterrogatorio, artículo por artículo, y parte por parte a los declarantes, Alcaldes, Regidores y peritos que, por nueva cuenta y reflexión especifica, distinta y separadamente de cada uno de sus particulares, vajo de su juramento fecho, que reysteraron de nuevo, últimamente dijeron que todo quanto en él se contiene es lo mismo que llevan declarado de su buena comprehensión, leal saver y entender y la verdad en que se afirmar y ratifican sin tener que añadir, quittar, ni enmendar cosa alguna, y lo firmaron los que supieron, a excepción del señor cura propio, y por los que dijeron no saver, un testigo a su ruego, que lo fue Gerónimo Rodado, Pedro Rodríguez y Juan Pérez, vecinos de esta villa, firmo su Merzed, el señor Juez Subdelegado, de que yo, el infrascripto escribano, doi fee.

lizenciado don Manuel Merino Gallo. Don Anttonio Pérez Cauellos. Vizente Fernández de León y Mendoza. Joseph Fernández de León y Mendoza. Miguel Fernández de León y Mendoza. Don Anttonio Carrillo. Don Gregorio Cauellos. Joseph Muñoz Ordoñez Arias. Gerónimo Muñoz. Juan Franzisco Salido. Thomás Sánchez Venventte. Jazinto Fernández de Noba, escribano de Ayuntamiento. Gerónimo López Rodado. Ante mí, Joseph Francisco Trugillo

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

